**Política**

De conformidad con el consenso del Comité de Vendedores con Ceguera de Nevada, la agencia citada anteriormente establece esta política para promover el desarrollo y el establecimiento de rutas de venta asignadas para vendedores con ceguera.

**Definiciones**

1. Ruta de venta asignada: El número total de ubicaciones "solo con máquinas expendedoras" dentro de una zona geográfica determinada que están asignadas a un operador con licencia o a un operador aprendiz bajo la autoridad de la Ley Randolph-Sheppard o NRS 426.

2. Ubicación geográfica: En lo que respecta a esta política, se divide en tres áreas del Estado:

a. El norte incluye el condado de Washoe, Carson City, el condado de Douglas, el condado de Lyon y el condado de Storey.

b. El sur incluye todo el condado de Clark y la zona que se extiende hacia el oeste hasta Pahrump.

c. El saldo del estado incluye todos los demás condados que no figuran en las zonas norte y sur.

**Declaración**

Con el fin de ampliar las oportunidades de empleo para los vendedores con ceguera, la Oficina de Servicios para Personas con Ceguera y Discapacidad Visual (BSBVI) establece por la presente una política mediante la cual se desarrollarán, operarán y mantendrán las rutas de venta. Esta política estará vigente para todas las rutas de venta establecidas, independientemente de su ubicación.

1. En caso de que se adjudique una ruta de venta a un vendedor con ceguera con licencia que actualmente opere otra instalación, se le dará al vendedor con ceguera la posibilidad de elegir entre ambas operaciones una vez que los ingresos netos de la ruta de venta alcancen el nivel de ingresos medios estatales para una familia de cuatro miembros.

En ese momento, el vendedor con ceguera deberá renunciar a la instalación de venta o a la Ruta de Venta. Se podrá permitir al vendedor con ceguera continuar operando ambas empresas hasta que la Oficina seleccione un sucesor, o si la renuncia a un sitio creara dificultades para el Programa.

1. El operador de la ruta de venta prestará servicio en todos los lugares asignados a la ruta y deberá renunciar a todo derecho a negarse a prestar servicio en los lugares indicados en su contrato.
2. En caso de que el administrador de la propiedad, tras consultar con el personal de BEN, determine que el operador de la ruta de máquinas expendedoras no puede satisfacer satisfactoriamente las necesidades de venta de los residentes del edificio, o que las máquinas expendedoras no están suficientemente abastecidas o no se mantienen en condiciones adecuadas de limpieza y/o reparación, se le dará al operador de la ruta de máquinas expendedoras un plazo de treinta días para corregir las deficiencias. Si dicha deficiencia o deficiencias no se corrigen en un plazo de treinta días, la Oficina eliminará la ubicación de la ruta de venta y se encargará de que otra empresa privada de venta automática preste servicio en dicha ubicación.